

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
Poder Ejecutivo



VIEDMA, 28 JUN 2016

VISTO: el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido conformado por las autoridades de Cultura de las Provincias de: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que el mismo tiene como objetivo la promoción de la actividad cultural y el desarrollo armónico de la región;

Que por ello se llevarán a cabo acciones tendientes a potenciar la integración y la articulación regional, apoyar y coordinar políticas culturales regionales, planificar políticas y acciones ante Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales y Municipales;

Que dichas actividades contribuirán a potenciar el intercambio e integración de los recursos materiales, humanos, con el fin de salvaguardar y difundir el patrimonio cultural, promoviendo la generación de circuitos culturales con otros Entes Patagónicos;

Que la Ley N° 5105, Artículo 22° incisos 6), 7) y 9) ha asignado al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte la asistencia al Gobernador en lo atinente al desarrollo y promoción de las actividades culturales, en particular lo referente a la conservación, promoción, defensa y desarrollo del patrimonio artístico cultural de la Provincia, interviniendo en la articulación de políticas con las demás Provincias y ante los Organismos Internacionales;

Que en función de todo lo expuesto, resulta prioritario aprobar la creación del citado Ente como así también su Estatuto Constitutivo;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas

SANTA ROSA, 17 DE Agosto DE 2017.  
EN MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: PARA EL USO OFICIAL DE LA MISMA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, ES FIEL A LA FOTOCOPIA SIMPLE QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.

LILIANA DEL CARMINO  
ESCRIBANA REMPLAZANTE  
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina  
 Provincia de Río Negro  
 Poder Ejecutivo

María Gabriela BENITO  
 Escribana General de Gobierno  
 PROVINCIA DE RÍO NEGRO

por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aprobar la creación del Ente Cultural Patagonia integrada por las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Estatuto Constitutivo de dicho Ente, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Turismo, Cultura y Deporte.-

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N°

912

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

SANTA ROSA, 17 DE Agosto DE 2017  
 EN MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: PARA EL USO OFICIAL DE LA MISMA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, ES FIEL A LA FOTOCOPIA SIMPLE QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 DOY FE.

*[Firma manuscrita]*  
 LILIANA DEL CARMEN SIERRA  
 ESCRIBANA REMPLAZANTE  
 PROVINCIA DE LA PAMPA



ENTE CULTURAL PATAGONIA  
ESTATUTO CONSTITUTIVO



TITULO I

Denominación, Finalidad y Funciones

TITULO II

Organización

Comisión Directiva

Deberes y Atribuciones

Presidencia y Vicepresidencia

Coordinador

Comisiones Técnicas

TITULO III

Disposiciones Generales

SANTA ROSA, 17 DE Agosto DE 2017  
EN MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: PARA EL USO OFICIAL DE LA MISMA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, ES FIEL A LA FOTOCOPIA SIMPLE QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.



TITULO I

Personalidad y Denominación

Artículo 1°.- El ENTE CULTURAL PATAGONIA, como organización integrada por las autoridades de cultura de las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene por objeto promover y coordinar la actividad cultural en general, en base a objetivos y políticas concordantes y concurrentes para el desarrollo armónico de la región.

Finalidad, Misiones y Funciones

Artículo 2°.- El Ente Cultural Patagonia llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Potenciar la integración y articulación regional.
- b) Apoyar, fomentar, promover y coordinar políticas culturales regionales.



Maria Gabriela BENITO  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- c) Proponer políticas y acciones conjuntas ante Organismos Internacionales, Provinciales, Municipales y Comunales.
- d) Fortalecer las identidades de la región.
- e) Afianzar el trabajo con los pueblos originarios y la pluriculturalidad.
- f) Favorecer el desarrollo de la región a través de la inclusión y de la construcción de ciudadanía.
- g) Contribuir a la construcción de un país federal mediante articulaciones inter e intra-regionales.
- h) Optimizar mediante el intercambio y la integración, los recursos humanos y materiales, las experiencias e iniciativas artísticas culturales, técnicas y profesionales de las provincias de las provincias patagónicas.
- i) Intercambiar iniciativas y experiencias e integrar los recursos artísticos técnicos y profesionales.
- j) Impulsar la salvaguarda, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural y del medio ambiente.
- k) Promover la generación y difusión de circuitos culturales articulando con otros entes patagónicos.
- l) Realizar cualquier otra acción que sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

## TITULO II

### Organización

SANTA ROSA, 17 DE Agosto DE 2017  
EN MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: PARA EL USO OFICIAL DE LA MISMA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, ES FIEL A LA FOTOCOPIA SIMPLE QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.

LETICIA DEL CARMEN SIFFERT  
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Artículo 3°.- El Ente Cultural Patagonia estará dirigido por una Comisión Directiva.

### Comisión Directiva

### Deberes y Atribuciones.

Artículo 4°.- La Comisión Directiva estará conformada por los funcionarios titulares de los Organismos Provinciales de Cultura de las Jurisdicciones componentes de la Región. Su desempeño será ad-honorem. A los fines específicos del Ente Cultural Patagonia, entiéndese como titular de los organismos oficiales de cultura a los responsables directos de cada uno de ellos, revistiendo a los efectos representativos igual jerarquía, sea cual fuere su dependencia, denominación del cargo y ubicación dentro de las leyes de ministerios de cada jurisdicción. La Comisión Directiva es el órgano de dirección del Ente Cultural Patagonia.



Maria Gabriela BENITO  
GOBIERNO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 5°.- La Comisión Directiva será presidida por el representante titular de la jurisdicción que ejerza la presidencia, pudiendo ser reemplazado por el vicepresidente de la Comisión y, en ausencia de este, por el representante titular que designe la Comisión. También asistirá a estas reuniones el Coordinador, quien no será computado a los fines del quórum requerido.

Artículo 6°.- Los representantes tendrán voz y voto, este último a razón de uno por cada provincia. Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. Cada provincia podrá autorizar apoderado para que participe de alguna reunión específica. El Ente se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, previamente convocados de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 7°.- La Comisión Directiva tratará en primer término los asuntos incluidos en el Orden del Día. El agregado de otros temas deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Los temas se debatirán libremente, debiendo ser las mociones que surjan apoyadas por otro miembro para su votación.

Artículo 8°.- La Comisión Directiva podrá designar asesores y constituir comisiones técnicas de asesoramiento para áreas o actividades similares o para cualquier asunto emergente del presente Estatuto. Estas funcionarán en carácter ad-honorem, con personal especializado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de la actividad privada, constituida regionalmente y reconocida por las autoridades oficiales competentes.

Artículo 9°.- A las reuniones de la Comisión Directiva, Comisiones Técnicas de Asesoramiento y cualquier otro tipo de reunión organizada por el Ente Cultural Patagonia podrán concurrir, previamente invitados en carácter de asistentes especiales, veedores u observadores, según el caso, autoridades competentes de la Nación, de las provincias miembros y de otras Jurisdicciones Oficiales que se estimen necesarias. También podrán participar representantes de las actividades culturales privadas.

Artículo 10°.- La Comisión Directiva programará el calendario anual con las reuniones ordinarias, haciéndolas coincidir en lo posible con las reuniones nacionales de cultura u otros eventos nacionales, regionales o locales. La reunión estipulada para transferir la Presidencia, se realizará en la provincia que la Comisión Directiva acuerde.

Artículo 11°.- La Comisión Directiva entenderá, además de los temas específicos previstos en los artículos anteriores, sin perjuicio de situaciones imprevistas, en los siguientes:

- a) Considerar, aprobar y modificar el Estatuto como otras reglamentaciones que crea necesario a efectos de actualizar y mejorar el funcionamiento del Ente;
- b) Considerar y aprobar el programa de actividades anual, introduciéndoles las reformas, agregados y supresiones que las circunstancias aconsejen;

SANTA ROSA, 17 DE ABRIL DE 2017  
EN MI CARÁCTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: PARA EL USO OFICIAL DE LA MISMA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, ES FIEL A LA FOTOCOPIA SIMPLE QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA



Dictaminar sobre la disolución del Ente Cultural Patagonia, elevando las conclusiones a los respectivos Gobiernos provinciales para su resolución.

María Gabriela BENITO  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DE LA PAMPA

SANTA ROSA, 17 DE Agosto DE 2017  
EN MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: PARA EL USO OFICIAL DE LA MISMA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL A LA FOTOCOPIA SIMPLE QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
DOY FE.

LILIANA DEL CARMEN BARRA  
ESCRIBANA REEMPLAZANTE  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 12°.- La Presidencia del Ente Cultural Patagonia corresponderá anual y rotativamente a cada una de las provincias que lo componen.

Artículo 13°.- La Vicepresidencia del Ente Cultural Patagonia corresponderá a la presidencia que ejerció la Presidencia en el ejercicio anterior y reemplazará al miembro que ejerce la Presidencia en los términos previstos en el Artículo 5° de este Estatuto, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de la Presidencia. El Vicepresidente también durará un año en sus funciones.

Artículo 14°.- La Presidencia del Ente se transferirá a la próxima provincia en la primera reunión de la Comisión Directiva de cada año.

Artículo 15°.- La Presidencia del Ente Cultural Patagonia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar al Ente;
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- c) Establecer el Orden del Día de la Comisión Directiva, para el cual los miembros podrán proponer temas hasta diez días antes de las fechas fijadas;
- d) Convocar las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva por la vía y protocolo establecido en su respectiva provincia;
- e) Convocar a reuniones extraordinarias por razones de urgencia o a petición de cualquier miembro;
- f) Supervisar las funciones del Coordinador;
- g) Administrar el fondo.

Artículo 16°.- La Comisión Directiva incluirá en su organización a:

- 1) Coordinador;
- 2) Comisiones Técnicas Regionales.

Coordinador



*Maria Gabriela BENITO*  
 Escribana General de Gobierno  
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 17°.- El Ente contará con un Coordinador que tendrá a su cargo tareas de interrelación entre las Provincias y llevará el registro de reuniones y acciones del organismo, incluyendo la realización del balance anual.

Artículo 18°.- El Coordinador tendrá su asiento permanente en el lugar que la Comisión Directiva determine y se constituirá en la sede de la Presidencia o en cualquiera de las provincias miembros en toda oportunidad que le sea requerido y aprobado por la Comisión Directiva.

Artículo 19°.- El cargo del Coordinador será ad-honorem.

Comisiones Técnicas Regionales

SANTA ROSA, 17 DE Agosto DE 2017  
 EN MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: PARA EL USO OFICIAL DE LA MISMA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, ES FIEL A LA FOTOCOPIA SIMPLE QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 DOY FE.

*LILIANA DEL CARMEN SIERRA*  
 ESCRIBANA REEMPLAZANTE  
 PROVINCIA DE LA PAMPA

Artículo 20°.- En los términos previstos en el Artículo 8° del presente Estatuto, la Comisión Directiva podrá crear Comisiones Técnicas Regionales de Servicios Culturales; de Planeamiento; de Conservación del Patrimonio Cultural; de Capacitación y cualquier otra que se entienda necesaria para el cumplimiento de los fines del Ente. Estas Comisiones Técnicas tendrán a su cargo analizar, estudiar y evaluar los temas que ponga a consideración la Comisión Directiva, la cual también establecerá su modalidad de funcionamiento.

Fondo de Promoción Cultural

Artículo 21°.- El Ente tendrá como recursos financieros un aporte económico por cada provincia. Este monto será evaluado y aprobado por la Comisión Directiva. Para la determinación de los montos de estos aportes se aprobará previamente el plan de acción anual con los costos presupuestarios y, cada provincia integrante del Ente aportará la cantidad resultante en partes iguales, salvo que la Comisión Directiva resuelva otra cosa.

Su patrimonio se podrá incrementar con:

- Los aportes que efectúe el Ministerio de Cultura de la Nación, el Consejo Federal de Cultura o cualquier otro organismo cultural nacional o internacional.
- Los aportes y contribuciones especiales o que resulten del dictado de disposiciones específicas (por ejemplo: ley de mecenazgo).

*[Handwritten signatures]*



María Gabriela BENITO  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 22º.- Las contribuciones anuales establecidas en el artículo precedente deberán ser integradas mensualmente en cuotas o por el sistema que cada provincia determine. No obstante ello, quienes al 30 de diciembre de cada año no cumplieran con dicha integración quedaran suspendidos en sus derechos a voto y en el ejercicio o asunción de la Presidencia o Vicepresidencia, si así le correspondiere

SANTA ROSA, 17 DE Agosto DE 2017.

EN MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: PARA EL USO OFICIAL DE LA MISMA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, ES FIEL A LA FOTOCOPIA SIMPLE QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.

LILIANA DEL CARMEN SIERRA  
Escribana Reemplazante  
PROVINCIA DE LA PAMPA

TITULO III  
Disposiciones Generales

Artículo 23º.- La reforma del presente Estatuto podrá ser propiciada por cualquiera de los miembros del Ente y deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6º del presente Estatuto.

Artículo 24º.- En caso de disolución del Ente, la Comisión Directiva deberá designar a las personas que se encargarán de la liquidación, la cual se deberá efectuar dentro de los treinta días de acaecido el hecho.

Artículo 25º. El retiro de uno o dos de los miembros no implicará la disolución del Ente.

Artículo 26º.- En caso que los miembros que se retiran del seno del Ente hayan realizado aportes, no podrán solicitar el reintegro de los mismos.

Artículo 27º.- En el caso de disolución total del Ente, los fondos, previa cancelación de toda deuda o compromisos contraídos, serán reintegrados en forma proporcional al aporte de los miembros.

Prof. MARCELO COLONNA  
Subsecretario de Cultura  
Ministerio de Gobierno y Justicia

HUGO A. SANTOS  
Secretario de Cultura  
Ministerio Jefatura de Gabinete

Prof. Silvana del Lujan ARRIETA  
MINISTRA DE TURISMO,  
CULTURA Y DEPORTE  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sra. Viviana Raquel Almiran  
Secretaria de Cultura  
Gobierno del Chubut